

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SECRETARÍA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INTERSECCIONALIDAD EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ ¹

*Creo que me pasó por el hecho de ser pobre, negra y ser mujer”
(Ruta Pacífica de las Mujeres p.50).*

¹Documento elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.



ÍNDICE



Presentación	04
1. Introducción	10
2. Objetivos	13
2.1. Objetivo general	13
2.3. Objetivos específico	14
3. Planteamiento del problema	15
3.1.1. Invisibilidad de múltiples sistemas de opresión y subordinación que se intersectan	15
3.1.2. Imaginarios, estereotipos, prácticas y creencias que naturalizan narrativas que ocultan expresiones de poder, opresión y subordinación que profundizan las desigualdades	16
3.1.3. Dificultades en la identificación e implementación de mecanismos y prácticas que incluyan el enfoque interseccional en el acceso a los derechos a la igualdad y no discriminación, información, participación, derecho a la verdad, acceso a la justicia a la reparación y la protección.....	17
4. Atender los vacíos	18
5. Eliminar las barreras	21
6. Resolver las tensiones	27
7. Principios	30
7.1. Indivisibilidad de los derechos	30
7.2. Acción sin daño	30
7.3. Centralidad de las víctimas	32
7.4. Enfoques Diferenciales	32
8. Lineamientos, Estrategias y Líneas de Acción	33
8.1. Componente: Derecho a la Igualdad y no Discriminación	34
8.2. Componente: Acceso a la Información y Derecho a la Verdad	36
8.3. Componente: Derecho a la Participación Efectiva	39
8.4. Componente: Acceso a la Justicia	42
8.5. Componente: Derecho a la Reparación, Restauración y garantías de no repetición	45
8.6. Derecho a la Protección	47
Siglas y Acrónimos	50
Referencias	51

Presentación

El concepto de interseccionalidad permite identificar las relaciones de poder hegemónicas y subalternas que hacen posible la “convergencia de distintos tipos de discriminación” y esquemas de exclusión, desigualdad y desventaja que afectan de maneras diferenciadas a las mujeres, pero también a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas en condición de discapacidad, población con orientación sexual e identidad de género diversas, campesinos, colonos, personas explotadas laboral y sexualmente y, en determinados contextos de justicia transicional, a la población excombatiente, entre otros grupos humanos. La noción de interseccionalidad –surgida de uno de los nodos más prolíficos del activismo y los estudios culturales, expresado en las propuestas feministas afroamericanas centradas en las relaciones de dominación basadas en el género, la raza y la clase– permite establecer, desde una comprensión de género, las relaciones más amplia, las relaciones existentes entre el cruce de múltiples identidades, experiencias, contextos, y sistemas de opresión que atraviesan la experiencia de las personas y colectivos de manera diferenciada. El concepto de interseccionalidad elaborado por Kimberlé Williams Crenshaw en 1989

“, con el objetivo de hacer evidente la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión experimentadas por las mujeres negras expuestas a violencias y discriminaciones por razones tanto de raza como de género (Viveros, 2016, p.5) visibilizó que los sistemas de explotación y exclusión respondían al entrecruces de experiencias y sistemas de opresión. El análisis interseccional nos ayuda a visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación: en términos de intersección o de superposición de identidades. Más aún, nos ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás. (AWID, 2004, p. 2)

A partir del análisis interseccional es posible definir estrategias y medidas de acción colectiva y políticas públicas (normas, presupuestos, instituciones planes, programas y proyectos) para cerrar las brechas de desigualdad, exclusión y desventaja que afectan de manera especialmente significativa a niñas, niños, adolescentes, mujeres, integrantes de grupos étnicos, personas con orientación sexual e identidad de género diversas y a las víctimas de conflictos armados y otras formas de violencia conexas, a migrantes forzados, entre otras problemáticas en las que se presentan graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, e incluso a las personas desmovilizadas del conflicto como excombatientes.

Es importante, para el cumplimiento del mandato constitucional y legal de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la apropiación² del concepto de interseccionalidad con el fin de materializar los derechos misionales: (i) a la igualdad y no discriminación, (ii) al acceso a la información y derecho a la verdad, (iii) derecho a la participación efectiva, (iv) acceso a la justicia, (iv) derecho a la reparación, y, (v) a la protección a las víctimas, comparecientes, procesados, testigos y otros sujetos intervinientes en los procesos y casos que desarrolla la JEP. Con ello, la JEP avanza en la consolidación de los derechos a la Verdad, la Justicia, la Reparación y las garantías de No Repetición. Esto será posible si en la relación, la gestión y el impacto de las actuaciones institucionales de la JEP no

² Entendemos por apropiación, -en términos de gestión de información y conocimiento-, el proceso colectivo (grupal, comunitario, social o institucional) de carácter gradual y diferencial que permite que ideas, símbolos, conceptos, valores, prácticas, mensajes o discursos sean compartidos y aplicados por un número plural de individuos, grupos o sectores. Los procesos de apropiación transitan por los siguientes pasos o etapas: (i) identificación y uso de un lenguaje básico común referido al concepto, idea, creencia, práctica, mensaje o discurso en cuestión; (ii) su uso y adaptación a las necesidades e intereses de cada colectivo; y (iii) la multiplicidad de innovaciones en su comprensión, uso y adaptación. No obstante, lo anterior, es preciso tener en cuenta que la disputa social por la apropiación de ideas, conceptos, prácticas, valores, mensajes o discursos es intensa, contradictoria y en general conflictiva entre los grupos o élites, y entre estas y los grupos históricamente excluidos, desaventajados y postergados.

se expresan o concretan ideas, creencias, valores, mensajes, prácticas y discursos que generan, reproducen o profundizan actividades discriminatorias o excluyentes en contra de los titulares de derechos –víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes- y de la ciudadanía en general que se aproxima a la Jurisdicción.

Esta agenda de realización de derechos, obligatoria de la JEP, implica acudir a herramientas holísticas que permitan cambios significativos, duraderos y sostenibles para transformar positivamente las experiencias de exclusión, discriminación, desigualdad, desventaja y postergación que han sufrido las víctimas del conflicto, y en algunos casos los propios perpetradores(as) de graves crímenes, que en modo alguno se deben reproducir en la relación, gestión y respuestas de la Jurisdicción. Los análisis a partir del concepto y las metodologías de la interseccionalidad, entendida como la visibilización y comprensión de las consecuencias de múltiples discriminaciones en ciertos y determinados individuos, así como de sus diversas identificaciones. La comprensión de estas discriminaciones de manera diferenciada entre distintas personas, grupos y sectores sociales y económicos, visibiliza y promueve tipos de relacionamiento conscientes y sensibles (con capacidad de entender la sutileza y ocultamiento en el mundo del lenguaje verbal y no verbal de mensajes y prácticas discriminatorias) entre los funcionarios y contratistas de la JEP y las víctimas, los comparecientes, los equipos jurídicos de defensa y representación, testigos y otros sujetos intervinientes.

Esto será posible si se reconoce que en las interacciones y encuentros sostenidos con las víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes, y también entre los propios equipos de trabajo dentro de la JEP, se pueden promover y fortalecer cambios que cierren brechas de discriminación y desigualdad; o que, por el contrario, de forma explícita o no, afiancen prácticas discursivas y actuaciones discriminatorias que generen revictimización.

El análisis interseccional representa un cambio de postura analítico con respecto al pensamiento dicotómico y binario que suele prevalecer acerca del poder. Con frecuencia, las

concepciones teóricas acerca de los derechos de las personas se establecen a expensas de los derechos de otros y el desarrollo se convierte en un asunto de cómo alcanzar y mantener ciertas ventajas competitivas. En cambio, al pensar el desarrollo desde la perspectiva de la interseccionalidad, el foco está en los contextos particulares, en experiencias específicas y en los aspectos cualitativos de temas como la igualdad, la discriminación, la justicia, lo que permite actuar al mismo tiempo a favor de otros. Así como los derechos humanos no existen sin los derechos de las mujeres, tampoco existen sin los derechos de los pueblos indígenas, sin los de los discapacitados, sin los de la gente de color, y sin los de gays y lesbianas. (AWID, 2004, p. 3), (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La perspectiva de interseccionalidad permite visibilizar y comprender el impacto de las múltiples discriminaciones y exclusiones que recaen sobre los distintos sujetos y titulares de derechos que interactúan en la JEP, pero además ayuda a revelar las distintas ideas, creencias, valores, prácticas, mensajes y discursos que generan discriminación, exclusión, desigualdad o desventaja en contra de personas y grupos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, integrantes de grupos étnicos, población en condición de discapacidad, personas con orientación e identidad de género diversa, perteneciente a grupos de opinión política, entre otras, y que hacen parte de los grupos de víctimas, de los comparecientes, testigos y otros sujetos intervinientes, incluidas las personas vinculadas como servidores(as) públicos o contratistas de la JEP. Lo anteriormente expuesto señala la importante relación entre el análisis de interseccionalidad y la incorporación de los enfoques diferenciales, siendo dicho análisis un complemento estratégico para su implementación. La tarea de la JEP, en términos del análisis interseccional, consiste en evitar la revictimización derivada del acercamiento o participación directa en la Jurisdicción, reconociendo las múltiples afectaciones de las que fueron objeto las víctimas, –y en algunos casos los propios perpetradores(as) –comparecientes–. A partir de la comprensión de las distintas vivencias, daños, capacidades y estrategias de afrontamiento en función del lugar que cada persona, grupo o colectivo ocupa en el ámbito familiar, comunitario y social, es posible asumir respuestas diferenciadas para cada situación y caso particular:

Aunque todas las mujeres, de alguna u otra manera, sufren discriminación de género, existen otros factores que se combinan para determinar la posición social de una persona como la raza, el color de la piel, la casta, la edad, la etnicidad, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual, la religión, la clase socioeconómica, la capacidad, la cultura, la localización geográfica y su condición como migrante, refugiada, en condiciones de desplazamiento, sus características identitarias, o persona que vive con VIH/ SIDA, en una zona de conflicto u ocupada por una potencia extranjera. La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Se trata, por tanto, de una metodología indispensable para el trabajo en los campos del desarrollo y los derechos humanos (AWID, 2004, p. 1).

El uso de la interseccionalidad como herramienta conceptual y metodológica, a su vez acude a la noción de transversalidad:

La transversalidad es una teoría feminista, una metodología para la investigación y un trampolín para una agenda de acciones en el ámbito de la justicia social. Comienza con la premisa es que la gente vive identidades múltiples, formadas por varias capas, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras del poder. Las personas pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea (por ejemplo, una mujer puede ser una médica respetada, pero sufrir violencia doméstica en casa). El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres [y desde allí al conjunto comunitario y social]. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad. (AWID, 2004, p. 1-2).

Cabe la pena resaltar la composición de la JEP en el Tribunal de Paz, las Salas de Justicia, el Grupo de Análisis de Información (GRAI), la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva. La Magistratura está conformada por un 53% de mujeres magistradas, cinco (5) de ellas con pertenencia étnica, tres (3) afrocolombianas y dos (2) indígenas; un (1) magistrado afrocolombiano, y dos (2) indígenas. La presencia de mujeres y hombres con pertenencia étnica y diversos orígenes socioeconómicos y culturales, con diferentes trayectorias personales y profesionales – en el sector público, activistas de derechos humanos, en la academia, la investigación, entre otros–, con individualidades y experiencias en las distintas entidades e instancias de la JEP, plantean un escenario propicio para un análisis de interseccionalidad ad intra, que plantee la necesidad de implementar acciones afirmativas que promuevan la igualdad, la no discriminación y la efectiva inclusión, y que desde esa comprensión se establezca una estrategia de relacionamiento, gestión y búsqueda de respuestas adecuadas y pertinentes respecto de los derechos, intereses y necesidades de las víctimas como centralidad del mandato de la JEP, de los comparecientes y demás sujetos intervinientes, así como de la ciudadanía que se acerca a la institución.

Los lineamientos sobre la apropiación, la comprensión y la aplicación del concepto de interseccionalidad, que se exponen a continuación, son un insumo dirigido a materializar (goce efectivo) los derechos de quienes esperan de la JEP una respuesta pertinente, oportuna, integral e incluyente en clave de concreción de los mayores estándares de igualdad y no discriminación.

Harvey Danilo Suárez Morales
Subsecretario Ejecutivo

1. Introducción

Estos lineamientos³ son orientaciones en la incorporación y puesta en práctica de la perspectiva interseccional. El Departamento de Enfoques Diferenciales de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) considera la interseccionalidad como una herramienta de análisis teórica, metodológica y práctica que ayuda a representar, visibilizar y dar cuenta de la convergencia de múltiples discriminaciones en la vida individual y colectiva. Es decir, la interseccionalidad vista como concepto, metodología y una perspectiva para analizar las desigualdades sociales. “La perspectiva interseccional se constituye así en una necesidad epistemológica y política, capaz de superar los análisis unidimensionales” (XXXI Congreso ALAS, 2017, p. 6). De esta manera, se reconoce que las personas no viven la discriminación⁴ de forma aislada, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y desventajas, (Rodríguez, 2019).

³De acuerdo con el procedimiento de Gestión Documental de la JEP, el lineamiento refiere un conjunto de “reglas, condiciones o guías de acción que definen parámetros generales para ejecutar las actividades de los procedimientos, (tiempos, normatividad específica asociada, precondiciones, entre otras)”. Tomado de Lineamientos Enfoque étnico-raizal.

⁴El concepto de discriminación de la Corte Constitucional es la “diferenciación que se efectúa respecto de ciertos sujetos o grupos de personas con base en un rasgo distintivo particular gobernado por el prejuicio” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-131 de 2006). La discriminación se asienta en la prolongación y permanencia de ciertas representaciones sociales y culturales negativas sobre aquello que se percibe como “diferente”, razón por la cual se excluye a los sujetos o grupos así considerados del acceso a determinados derechos, bienes o del cabal ejercicio de su ciudadanía por razones históricas, sociales o culturales, es decir, de la participación completa e igualitaria en la sociedad. De manera que la discriminación puede ser la causa de la exclusión, pero no necesariamente se da en todos los casos. Desde la perspectiva de interseccionalidad, “la discriminación no se entiende como una suma de diferentes factores discriminatorios sino como una forma única de discriminación generada por la intersección de diferentes elementos (UARIV 2017, 23).

En este sentido, la perspectiva interseccional posibilita el análisis en torno a las afectaciones, barreras, obstáculos que atraviesa la experiencia en las personas de manera diferenciada, así como los análisis de las estructuras de poder, los sistemas de opresión, subordinación y privilegios que a su vez profundizan brechas de desigualdad; entre ellos el racismo, sexismo, heterosexismo, machismo, clasismo, entre otros. La perspectiva interseccional aporta tanto a los análisis contextuales, al cuestionamiento de los privilegios de clase, de sexo, entre otros, en este sentido no solo aporta al análisis de la situación con las víctimas, sino también con los victimarios.

La perspectiva interseccional también visibiliza y reconoce la agencia de las personas y colectivos posibilita la toma de decisiones traducida en políticas públicas y/o en decisiones en justicia que promuevan acciones sin daño y procesos de justicia restaurativa. Este documento está organizado en tres partes. La primera da cuenta de la interseccionalidad como categoría de análisis e investigación y cómo esta se ha vinculado en el ámbito jurídico a partir de los desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Desde allí, se presentan los vacíos, las barreras y las tensiones que permiten problematizar las discriminaciones y vulneraciones de las poblaciones afectadas en el marco del conflicto armado, dando cuenta de los sistemas de discriminación que producen formas específicas de subordinación, la intersección de los múltiples tipos de opresión⁵ y privilegio, visibilizando el posicionamiento relativo de grupos poblacionales,

⁵La opresión y la dominación responden a estructuras / sistemas de restricción que incapacitan generando injusticia; tales impedimentos implican cuestiones distributivas y aspectos importantes como procedimientos de toma de decisiones, división del trabajo y cultura. Los sistemas de opresión están relacionados con estructuras y relaciones de poder asociadas con la explotación, marginación, desempoderamiento o carencia de poder (Hernández, 2018). La opresión implica la exclusión sistemática de la participación completa e igualitaria en la sociedad, basada en la creencia adquirida socialmente de que un grupo específico es superior a otros (Katherine O'Donnell). En este proceso, un grupo se beneficia de determinados privilegios o “ventajas heredadas” (Peggy McIntosh) que se sustentan a partir de rasgos diferenciadores

los imaginarios⁶, prácticas⁷ y creencias que se ocultan y naturalizan. La segunda parte del documento describe los objetivos, resultados de los lineamientos desde la perspectiva interseccional. En la tercera parte, se identifican las problemáticas, los vacíos, barreras y tensiones que dan cuenta de imaginarios, estereotipos, prácticas que se naturalizan y profundizan en razón de características identitarias, relaciones de poder y subordinación. Finalmente, la cuarta sección se centra en los principios de indivisibilidad de los derechos, la acción sin daño, la centralidad de las víctimas y los enfoques diferenciales y finalmente la descripción de los Lineamientos que incluyen las estrategias y líneas de

y discriminatorios. Así, según la combinación de las características o categorías identitarias, de conformidad con las creencias, narrativas, imaginarios, estereotipos y normas sociales vigentes en un contexto particular, se pueden generar discriminaciones, privilegios u opresiones. En este sentido, es importante comprender cómo se entrecruzan las opresiones y los privilegios, teniendo en cuenta que la intersección no es la suma de ambos, sino que configura una experiencia sustantivamente diferente. Cuando esta articulación de opresiones considera los efectos de las estructuras de desigualdad social en las vidas individuales y se produce en procesos micro sociales, se designa (interseccionalidad); cuando se refiere a fenómenos macrosociales que interrogan la manera en que están implicados los sistemas de poder en la producción, organización y mantenimiento de las desigualdades, se denomina sistemas de opresión entrelazados (Viveros, 2016). Por ejemplo, el racismo es un sistema de opresión que impacta negativamente las poblaciones afro, indígena, palanqueras, Rrom.

⁶El **imaginario social** es un conjunto de formas de representar una sociedad y quienes habitan en ella. (Cómo los vemos, qué pensamos sobre ellas y ellos, qué juicios hacemos sobre ellas y ellos). En esta representación, los valores, las creencias, ideas, símbolos y apreciaciones se integran para conformar lo cultural y lo simbólico. El imaginario funciona como el conjunto de imágenes interrelacionadas que constituyen el pensamiento social y colectivo, da sentido a la realidad socialmente compartida. “Las maneras de pensar, de todas las modalidades relacionales y de todas las prácticas sociales que reconocemos y asumimos como propias en nuestra sociedad, lo que no implica que tengan un carácter universal, pues no están exentos de oposiciones provenientes de la heterogeneidad característica de una sociedad. Si se reconoce una pluralidad de configuraciones socio imaginarias, siempre presente, el monopolio de las homologaciones puede resultar del logro de hegemonía de un imaginario sobre otro(s) y, en este sentido, es posible identificar imaginarios sociales dominantes e imaginarios sociales dominados” (Soto, 2003).

⁷Nos referimos a prácticas sociales a las distintas actividades que se llevan a cabo de manera cotidiana, constante y repetida dentro de una comunidad determinada. Estas prácticas son válidas para una sociedad específica, pero pueden resultar inapropiadas para otras. Una práctica social se legitima y da cuenta de imaginarios, ideas y creencias dadas como construcción social.

acción en clave de orientaciones que viabilicen la garantía de los derechos de las víctimas y demás intervinientes.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Orientar la implementación de la perspectiva interseccional en los análisis, actuaciones y decisiones de la JEP con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, intervinientes y comparecientes en el componente de justicia. Con ello se busca reducir la desigualdad y la discriminación estructural e histórica que sufrieron las víctimas del conflicto armado colombiano en razón a la confluencia de imaginarios, prejuicios, prácticas, discriminaciones, control poblacional y por razón de género, edad, pertenencia étnica, condición de discapacidad, orientación sexual, las condiciones socioeconómicas, pensamiento u opinión política.

2.2. Objetivos Específicos

1. Reconocer en todos los procesos de la JEP las múltiples formas e impactos diferenciados, las múltiples desigualdades y sistemas de opresión sufridas por las personas, grupos y sectores más afectados en el marco o con ocasión del conflicto armado.
2. Aplicar la perspectiva de interseccionalidad en los análisis de los enfoques diferenciales (étnico-racial, género, niños, niñas y adolescentes, persona mayor, persona con discapacidad) para visibilizar imaginarios, prácticas, ideas y creencias que sustentan sistemas de opresión y subordinación y que se entrecruzan y operan simultáneamente.
3. Establecer criterios, estrategias, variables e indicadores que den cuenta de la incorporación y uso de la perspectiva interseccional en las actuaciones de la JEP.

4. Fortalecer los mecanismos de participación y protección desde la perspectiva interseccional.
5. Definir medidas efectivas, desde un análisis interseccional, para el acceso a los derechos de las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes en las actuaciones y procesos ante la JEP.

2.3. Gestión basada en resultados de realización de derechos

La JEP incorpora los lineamientos de interseccionalidad para garantizar que, en sus actuaciones frente a las víctimas, comparecientes y demás intervinientes, se cumpla:

1. El reconocimiento y la visibilización de los impactos ligados a características identitarias como la etnia y la raza, la edad, género, condiciones de discapacidad, el origen geográfico, los roles desempeñados en la comunidad, las afiliaciones políticas, entre otras. El propósito es comprender los impactos individuales y colectivos como consecuencia de la intersección entre categorías identitarias⁸, contextos, relaciones de poder y subordinación por quienes vivieron el conflicto armado.
2. La definición de estrategias, prácticas y acciones que permitan superar las condiciones de desigualdad y discriminación que pudieron contribuir a la victimización, cumpliendo así con el deber transformador de la justicia transicional.
3. La ampliación de medidas reparatoras y acciones afirmativas desde un análisis interseccional que garanticen el derecho a la igualdad y no discriminación, al acceso a la información, el derecho a la justicia, a la participación, a la reparación y a protección de quienes intervienen en las actuaciones ante la JEP.

⁸Como señala Galindo et al. (2014) en la Guía desde un enfoque interseccional Metodología para el Diseño y Aplicación de Indicadores de Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior de América Latina, retomando la postura de la socióloga, Cynthia Anderson "la importancia de adoptar un enfoque interseccional como solución a las limitaciones de los estudios convencionales para capturar la manera como género, raza y clase operan simultáneamente. La autora plantea la necesidad de concebir estas categorías como una serie de procesos inseparables que existen sólo en relación unos con otros y que, por tanto, deben ser incorporados de manera conjunta en la investigación. En ese sentido, son incompletos los análisis de estratificación social basados exclusivamente en una categoría, de tal forma que no puede hablarse de desigualdad de género, sin hacer referencia a otros marcadores de diferencia". (p. 24).

3. Planteamiento del problema

Desde el Departamento de Enfoques Diferenciales se priorizan e identifican tres problemáticas relacionadas con:

1. La invisibilidad de múltiples sistemas de opresión y subordinación, 2. Los Imaginarios, estereotipos, prácticas y creencias que naturalizan narrativas que ocultan expresiones de poder, opresión y subordinación que profundizan las desigualdades y 3. Las dificultades en la identificación e implementación de mecanismos y prácticas que incluyan el enfoque interseccional en el acceso a los derechos a la igualdad y no discriminación, información, participación, derecho a la verdad, acceso a la justicia a la reparación y la protección.

3.1.1 Invisibilidad de múltiples sistemas de opresión y subordinación que se intersectan

Las víctimas de violencias basadas en género y violencia sexual en el marco del conflicto armado enfrentan barreras y obstáculos que vulneran el goce efectivo del derecho a la justicia, verdad, reparación y no repetición. La vulnerabilidad no es una característica intrínseca, existencial o natural de los colectivos o grupos poblacionales, es el resultado de relaciones de poder. "La ubicación, la identidad, los intereses, las desventajas, la composición y las jerarquías internas de los grupos vulnerables son aspectos en permanente transformación". (Zota-Bernal, 2017, p. 75).

Dentro de las lógicas de la guerra se encuentran formas concretas de expresión y afectaciones de manera diferenciada. En el caso de las mujeres, por ejemplo, opera una relación patriarcal que genera y legitima su subordinación; en el caso de los pueblos étnicos, son evidentes las relaciones de poder marcadas por el racismo intersectado con sistemas de opresión clasistas. La lógica del conflicto armado, en la que se conjugan militarismo y cultura patriarcal, además del racismo y el clasismo, profundiza el control y la dominación

sobre la vida y los cuerpos, restringiendo su libertad, autonomía y, en el caso de las mujeres y sus múltiples diversidades, lo hace no solo en los escenarios propios del conflicto, sino en todos los espacios donde las mujeres viven, se relacionan y movilizan.

En la identificación de las causas de las violencias vividas por las víctimas del conflicto en Colombia, se señala la intersección de identidades como un hecho que profundizó la violencia y el control sobre sus vidas. En este sentido, la identidad de clase y su interacción con el género, la etnia/raza, la edad, las condiciones de discapacidad, las afiliaciones ideológicas o el contexto territorial configura, en el marco del conflicto armado, situaciones de extrema discriminación.

3.1.2. Imaginarios, estereotipos, prácticas y creencias que naturalizan narrativas que ocultan expresiones de poder, opresión y subordinación que profundizan las desigualdades.

La naturalización de las narrativas⁹ legitima formas de exclusión validadas social y culturalmente y que permean las estructuras institucionales. Dichas narrativas e imaginarios se constituyen en barreras para el goce efectivo de derechos: a la igualdad y no discriminación, a la información y el derecho a la verdad, la participación efectiva, el acceso a la justicia, a la reparación y a la protección. La identificación de los imaginarios pone en evidencia que los estereotipos¹⁰ frente a la participación, atención y acceso a derechos de

⁹ En el contexto del análisis de interseccionalidad, las narrativas hacen referencia a los relatos a partir de los cuales los sujetos de derechos y los grupos sociales examinan y desentrañan su experiencia de vida, “constituyen el marco por el que los humanos dotan de sentido a su mundo” pues proporciona formas de exégesis, interpretación y metas para la acción que contribuyen a la construcción de significados a nivel social e individual” (Bolívar, et al., 2001, p. 21)

¹⁰ Los estereotipos “representan una forma de simplificar la extraordinaria complejidad del mundo social en el que habitamos, al colocar a las personas dentro de categorías” (Gross, 2004, p. 490). Se trata de “esquemas cognitivos, creencias compartidas sobre un grupo que sirven como ahorro de energía para explicar la realidad social”(Gómez, 2007, p. 214).

las víctimas del conflicto armado no escapan a la reestructuración y reconfiguración constante de las lógicas patriarcales, sexistas, racistas y clasistas en las que las subordinaciones y violencias se perpetúan y reproducen. Los imaginarios hacen parte de una red que refuerza la normalización y naturalización de prácticas que reproducen y profundizan desigualdades y desnaturalizan a las víctimas como sujetos de derechos.

Por ejemplo, los prejuicios para al acceso a la justicia por parte de personas mayores y personas con discapacidad, de las mujeres, pueblos étnicos, personas con identidades y orientaciones sexuales diversas se basan en múltiples factores que desconocen contextos situados, experiencias individuales y colectivas marcadas por las violencias e incluso acciones y propuestas de resistencia y reconfiguración de planes de vida de las víctimas de manera diferenciada y heterogénea.

3.1.3. Dificultades en la identificación e implementación de mecanismos y prácticas que incluyan el enfoque interseccional en el acceso a los derechos a la igualdad y no discriminación, información, participación, derecho a la verdad, acceso a la justicia a la reparación y la protección.

La discriminación frente al acceso a la justicia se suele abordar a partir de múltiples factores que se afectan entre sí. Por lo tanto, la inclusión de enfoques da cuenta de expresiones de desigualdad diversas, así como la toma de medidas que respondan a características identitarias. Sin embargo, aún persisten análisis que no reconocen desigualdades y expresiones de opresión y subordinación dadas por el entrecruce de distintos tipos de discriminación. Es en este escenario cuando se olvida el contexto y el carácter cualitativo de la discriminación, en tanto experiencia, y también se pierde el sentido veraz del reclamo (AWID, 2004).

Aún se encuentra en desarrollo el proceso de identificación de medidas y prácticas para el acceso a la justicia, garantías de protección y respuestas restaurativas que vinculen el análisis interseccional, superando la idea de la suma de discriminaciones o la suma de análisis de los distintos enfoques diferenciales.

Se propone el análisis interseccional como una herramienta de larga duración que permita esclarecer las violencias de manera más cercana a lo ocurrido, así como las razones detrás de ellas. El análisis interseccional contribuye a comprender los impactos en el tejido social, la democracia, y los territorios, aspecto de particular importancia como lo han propuesto algunas comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas (CIDER, 2020, p. 39).

Una vez identificadas y priorizadas las problemáticas de la invisibilización de múltiples formas de opresión y subordinación, en la naturalización de imaginarios y creencias (prejuicios, estereotipos y prácticas) que requieren transformaciones individuales y colectivas para avanzar en la superación de comportamientos, expresiones, prácticas discriminatorias que impacten el acceso a la justicia y la garantía de los demás derechos conexos, se propone que los vacíos, barreras y tensiones sean atendidos por las personas que hacen parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, como parte de su mandato en la centralidad de las víctimas y la búsqueda de la garantía del goce efectivo de los derechos.

4. Atender los vacíos

El **desconocimiento, la desconfianza, la ineficiencia y la impunidad asociada a la justicia colombiana**, se constituyen en los vacíos que se presentan frente a la garantía de estos. Para ilustrar estos vacíos frente al acceso de la justicia retomamos algunos análisis del documento Institucionalidad socavada. Justicia local, territorio y conflicto (USAID & FIP, 2015) “La mayoría de las mujeres víctimas de abuso y violencia sexual no demandan ante el sistema de justicia local, ya sea porque desconfían de su efectividad y no tienen incentivo alguno para presentarla, porque no cuentan con información sobre la ruta de atención, o porque no creen que se les ha vulnerado un derecho (por desconocimiento o factores de tipo cultural)” (USAID & FIP, 2015, p.80). Así, las pocas denuncias obedecen a los altos índices de impunidad, como a las garantías de protección de las víctimas, la naturalización de las violencias, entre otros son factores que se entrelazan y se refuerzan entre sí.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un análisis interseccional, ha destacado que, en casos de violación sexual contra mujeres indígenas, el dolor y la humillación que sufren se agrava por su condición indígena. Lo anterior, por el desconocimiento del idioma de sus agresores y de las demás autoridades intervinientes y por el repudio de su propia comunidad como consecuencia de los hechos establecidos. (Demanda presentada ante la Corte IDH Caso Hermanas González Pérez contra México, 2001). La incorporación del análisis interseccional tanto en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como en sentencias de la Corte Interamericana “ha permitido identificar la complejidad en la que se sitúan los sujetos pertenecientes a grupos sociales que históricamente han experimentado exclusiones y desventajas para acceder a los recursos, las oportunidades y a la movilidad social” (Rodríguez Vignoli, 2001, citado en Zota-Bernal, 2016, p. 74).

Por otra parte, uno de los vacíos a superar frente al acceso a la justicia es el reconocimiento de las víctimas y comparecientes como un colectivo heterogéneo, así como los hechos victimizantes, las experiencias y afectaciones por causa de la guerra. Otro de los vacíos identificados es el desconocimiento, apropiación y aplicación de metodologías y acciones que atiendan el análisis interseccional de las discriminaciones y condiciones de opresión y subordinación que afectan a las víctimas. Ello implica que el desarrollo e implementación de herramientas de análisis adaptadas a la justicia transicional posibilite ampliar la participación de víctimas y comparecientes, abordar medidas afirmativas reparadoras y de protección para la garantía del goce efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales.

Desde el análisis de interseccionalidad se procura evidenciar las discriminaciones múltiples, para reconocer y atender las complejidades de las experiencias vividas por las víctimas, comparecientes y los demás intervinientes, a partir de una mirada holística que entienda los daños y las afectaciones provocadas por la superposición de las características identitarias de las poblaciones o los sujetos.

En este sentido, la discriminación debe entenderse como una combinación de elementos que ocasiona un tipo de discriminación diferente a cualquier otra basada en un solo factor.

Se trata de factores conexos que agravan la situación de vulnerabilidad (...) Las personas en general, son discriminadas no sólo por ser quienes son, sino por lo que se piensa que son o representan; es decir, en virtud de la asignación de estereotipos sociales o culturales negativos. De igual manera, es evidente la forma en que los sistemas discriminatorios de raza, sexo, origen nacional o étnico, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, religión, condición socioeconómica u otro status contribuyen a crear capas de desigualdad que interactúan simultáneamente, de manera que en una sola persona se conjugan múltiples identidades que, dependiendo del contexto, pueden operar como sistemas de opresión o privilegio (Rodríguez, 2019, 74 y 75).

De esta manera, superar los vacíos relacionados con la inclusión del análisis interseccional en las actuaciones de la JEP supone dar cuenta de “categorías sociales que no se disocian, no se pueden pensar los sistemas de opresión de manera separada o fragmentada, por ejemplo no se es posible hablar de racismo sin abordar el colonialismo, sin tener en cuenta el clasismo y el sexismo.

En los sistemas de opresión y dominación convergen características identitarias, culturales, políticas y sociales diversas. Una persona no puede dejar de ser mujer para ser campesina. Esto lleva a cuestionar si las desigualdades se manifiestan en formas de opresión en una sola categoría, o en múltiples formas al mismo tiempo”. (Baquero, 2017, p.65).

Por otra parte, la ausencia de mecanismos diferenciados de acceso y ejercicio equitativo a la justicia transicional, representa un desafío importante. Por

consiguiente, la estructura de la JEP requiere la adaptación de mecanismos y medidas que, desde el reconocimiento de los enfoques diferenciales, brinde información comprensible y, en los casos que se requiera, traducida o interpretada en el idioma respectivo (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020). Del mismo modo, es necesario adaptar los programas de asistencia jurídica a víctimas y defensa técnica a comparecientes desde la inclusión de enfoques diferenciales y el análisis interseccional.

5. Eliminar las barreras

El acceso a la justicia es uno de los mecanismos para contrarrestar la discriminación y exclusión de diversos grupos sociales. Este derecho, tal y como se expresa en la Sentencia T-799 del 2011 emitida por la Corte Constitucional de Colombia, ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional y que tengan la potestad de incidir en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce. Para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos “el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso” (Corte Constitucional, Sentencia T-799/11, 2011).

El derecho de acceder a la justicia es condición necesaria para asegurar a todos los sujetos individuales y colectivos el ejercicio de sus demás derechos constitucionales. Para el caso particular de grupos poblacionales con características identitarias, expuestas a múltiples discriminaciones y sistemas de opresión y

subordinación, el acceso a la justicia se ha visto limitado por cuenta de las distintas barreras impuestas social e institucionalmente.

Estos lineamientos retoman las propuestas identificadas en los documentos: Expansión del Sistema Local de Coordinación de Justicia a Municipios Colombianos publicado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2014), y por el documento Debido Proceso Legal & Instituto de Defensa Legal. (s.f.), a saber: i) geográficas; ii) económicas; iii) de seguridad; iv) culturales y v) de conocimiento vi) de género entre otras, que se explicaran a continuación.

Las barreras geográficas son aquellas relacionadas con la distribución político-administrativa, en las que se desconocen realidades étnicas, sociales . Estas se derivan de:

- Deficiencia en vías de acceso y zonas rurales: porque las vías, o no existen o su estado es muy deficiente, largas distancias, transporte deficiente: el transporte público rural y urbano es deficiente y no ofrece muchas alternativas.

Las barreras económicas para acceder a la justicia están relacionadas con los altos niveles de pobreza, “la discriminación material que afecta a aquellos que poseen pocos recursos para acudir al sistema de justicia”(Debido Proceso Legal & Instituto de Defensa Legal, s.f., p. 24).

Las barreras relacionadas con la inseguridad y desprotección también son un obstáculo considerable. Estas barreras surgen como resultado de la presencia y actividades de grupos armados en los territorios: con sus respectivas restricciones a la movilidad mediante bloqueos, retenes ilegales, confinamientos, así como las limitaciones de acceso a las instituciones de administración de justicia. Por otra parte las cargas económicas de las mujeres son diferentes cuando asumen jefaturas femeninas, la dependencia económica de las mujeres o de algún miembro de la familia puede limitar su acceso a la justicia, y

por otra parte; de acuerdo al tipo de proceso judicial los costos pueden incrementarse al punto de no ser sostenibles o rentables para determinadas poblaciones (costos que van en tasas, costes procesales, honorarios de la representación judicial y las pruebas específicas)

Las barreras culturales se relacionan con los imaginarios, narrativas y prejuicios colectivos e individuales existentes al interior de una comunidad y que dificultan el acceso a la administración de justicia al normalizar y naturalizar comportamientos que refuerzan estereotipos y roles de ciertos grupos poblacionales y que dificultan el acceso a la administración de justicia al normalizar y naturalizar comportamientos que refuerzan estereotipos y roles de ciertos grupos poblacionales.

Las Barreras basadas en género, profundizan las barreras de acceso a la justicia, centradas en relaciones de poder y subordinación de sistemas de opresión, . Las mujeres y personas con orientas sexuales y de género no normativas se enfrentan a barreras diferenciales para acceder a la justicia; se han visto profundamente impactada por la guerra y sus prácticas inhumanas y ha sido modificada, profundizando su opresión, subordinación y discriminación, a través del incremento de las múltiples violencias ejercidas contra ellas, de las experiencias de pérdida y desplazamiento y de la exacerbación del control masculino sobre sus cuerpos y sus sexualidades, respondiendo a un sistema socio sexual patriarcal que aún regula las distintas visiones, creencias, prácticas, representaciones y relaciones sociales.

Por otra parte como lo señalan Debido Proceso Legal & Instituto de Defensa Legal. (s.f.). [Las mujeres encuentran mayores obstáculos para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, ello a pesar de que existen tratados específicos como la Convención Belem Do Pará y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que reconocen el derecho de las mujeres de acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos y por medio de los cuales los Estados se encuentran

obligados a tomar medidas para erradicar las barreras de acceso. Dichos obstáculos se incrementan o afectan de manera más significativa a las mujeres indígenas y afrodescendientes debido a los problemas de discriminación racial, étnica y socioeconómica que enfrentan] p. 29)

Adultocentrismo: se desconocen o resta valor a las experiencias y los testimonios de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas o testigos, debido a los prejuicios acerca de la edad y la comprensión que tienen frente a los hechos vividos.

- En la sanción penal como sinónimo de justicia. Persiste la creencia de que únicamente una sanción penal y la pena privativa de libertad en centro carcelario garantiza justicia. Se asocia esta forma de castigo con la justicia porque hay una fuerte creencia en la aplicación de la justicia retributiva.

Barreras basadas en imaginarios y prejuicios por razón a la etnia: Los imaginarios estigmatizantes respecto de los pueblos étnicos conllevan desconocimiento de su autonomía y autodeterminación, así como de sus formas propias de resolver conflictos, tomar decisiones, hacer justicia y de ejercer gobierno. En consecuencia, se hace normal que las autoridades de los pueblos étnicos en sus actuaciones deban tener la validación de una autoridad o institución gubernamental (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p. 16)

Barreras que se presentan a niños, niñas y adolescentes: Tienen que ver con la ineficiencia en el suministro de información sobre la forma en la que pueden acceder a los mecanismos de justicia, por parte de las instituciones encargadas. La falta de consideración de esta población como sujetos titulares de derechos, con voz propia y la concepción sobre la necesidad de un adulto que sea quien reciba la información, deja a las personas menores de 18 años en un escenario de desigualdad para el ejercicio de este derecho que es la entrada para la participación en los procesos judiciales. Existe insuficiencia de mecanismos institucionales particulares con metodologías diferenciales para

brindar información a niños, niñas y adolescentes, que además pueden tener características especiales como pertenencia étnica o discapacidades (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020d, p. 23).

Respecto a la vejez, los imaginarios sociales y culturales limitan el acceso a la justicia, “percepciones como el que “las personas mayores son frágiles, no son útiles a la sociedad, o no aportan al desarrollo económico y social” (OMS, 2002, citado en Jurisdicción Especial para la Paz, 2020f, p. 11).

Los estereotipos sociales y las creencias culturales que contemplan a las personas con discapacidad bajo el concepto de minusvalía y que hacen presuponer erróneamente que carecen de capacidad jurídica. Así como procedimientos que se tornan inadecuados para la práctica de las entrevistas de las personas con discapacidad, en los que se privilegian los medios de comunicación verbales y el lenguaje articulado. Entre otras (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020e, p. 11).

Las barreras de conocimiento están relacionadas con la falta de información de las comunidades acerca de sus derechos, los mecanismos para exigirlos, sus responsabilidades y las competencias de las entidades públicas a nivel nacional y territorial. Las comunidades en muchos casos no saben de la existencia de ciertos derechos ni de la ruta que se debe seguir para exigir su garantía y, en algunos casos, su restablecimiento.

Para dar una mirada a las barreras presentes en la intersección de múltiples discriminaciones y sistemas de opresión y subordinación, se expone la siguiente descripción:

En la identificación y el análisis de los obstáculos o barreras hemos tenido en cuenta que, aunque todas las víctimas enfrentan barreras para acceder efectivamente a la justicia, los factores que dificultan dicho acceso no afectan de manera uniforme a todas las personas. La existencia de discriminaciones estructurales en contra de

algunos grupos poblacionales contribuye a que las realidades los afecten de manera diferenciada. Esto ocurre, por ejemplo, con las mujeres, quienes en virtud de los roles y estereotipos de género presentes en la sociedad tienden a ser afectadas de manera diferenciada por las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Guzmán, D., et al., 2011, p. 34).

En particular, los sesgos culturales, las cargas valorativas de discriminación y exclusión frente a lo no heteronormativo y al reconocimiento de las personas con pertenencia étnica, y la ausencia de herramientas conceptuales de los impactos diferenciados del conflicto armado sobre las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, personas indígenas, afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras y Rrom, pueden conducir a situaciones de revictimización y al endurecimiento de obstáculos para el acceso a la justicia.¹¹ Los prejuicios y los estereotipos nocivos de los agentes estatales, en particular la policía y los órganos del sistema de justicia penal, pueden resultar violentos contra las mujeres y las niñas que, además, sufren discriminación interseccional, lo que conduce a violaciones de los derechos a la igualdad de trato ante la ley, a un juicio imparcial y al acceso a vías de recurso.

El acceso a la justicia de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, especialmente las pertenecientes a comunidades indígenas o a una minoría y las mujeres con discapacidad, está indisolublemente vinculado a factores como la pobreza, el acceso a la atención de la salud y la educación y el reconocimiento de sus derechos a la tierra y los recursos y de su condición en la sociedad (véase A/HRC/27/65). Estos factores también pueden aumentar la probabilidad de que las mujeres sean detenidas (Asamblea General de Naciones Unidas, 2017, p. 10)¹².

¹¹ Documento Narrativa Común. Departamento de Enfoques Diferenciales. Jurisdicción Especial para la paz, 2021.

¹² En Colombia, los datos sobre la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas estaban desglosados en función de diversos criterios y eran recopilados por el Observatorio contra la Discriminación y el Racismo y mediante un sistema integrado sobre la violencia de género. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2017, p. 8)

6. Resolver las tensiones

Una de las principales tensiones es el acceso a la justicia y superar los vacíos en los análisis interseccionales que den cuenta de la inclusión y la garantía de los derechos de las poblaciones de manera diferenciada y en reconocimiento y visibilización de obstáculos, sistemas de opresión, privilegios, oportunidades frente a la superación de la impunidad.

Jurisprudencialmente, el concepto de interseccionalidad ha sido abordado como una herramienta de hermenéutica jurídica, entendiendo que existe un mayor grado de vulnerabilidad y de afectación de sus garantías constitucionales y legales cuando se enfrentan a múltiples factores de discriminación simultáneamente. Ante la colisión de diversos componentes de desigualdad se ha implementado el concepto de interseccionalidad, el cual permite, por un lado, comprender la complejidad de la situación y, por otro, adoptar las medidas, adecuadas y necesarias para lograr el respeto, protección y garantía de sus derechos (Corte Constitucional, Sentencia T-448/18, 2018).

De allí que la Corte Constitucional reconozca que en las “situaciones en la que los afectados pertenecen a más de un grupo históricamente discriminado y marginalizado, debe ser abordado a partir de un enfoque interseccional” (Corte Constitucional, Sentencia T-141/15, 2015). En este sentido, el análisis interseccional aporta a la superación de tensiones a partir de la implementación de acciones, medidas, desarrollo de políticas públicas y judiciales, tanto para el reconocimiento de las múltiples discriminaciones presentes en un contexto o en un caso en particular, como también para “interrumpir el efecto de marcación de los grupos subordinados que opera a través de la focalización de las medidas orientadas a la satisfacción de los derechos” (Corte Constitucional, Sentencia T-141/15, 2015).

El uso de la interseccionalidad en los contextos mencionados lleva a exponer que estas formas de análisis, comprensión y reconocimiento de las discriminaciones, implica

una forma particular de comprender la garantía de los derechos, que está dada en su interconexión, así como lo menciona Franco. (2017)”también se debe reconocer que la interseccionalidad constituye una herramienta valiosa para interpretar los derechos humanos como interdependientes, interrelacionados e indivisibles” (p. 93). En respuesta a lo planteado por Zota (2015, citada en Franco, 2017) que expone:

Al identificar la multidimensionalidad de la identidad de los sujetos y los colectivos (...)los derechos deben conectarse permanentemente y en diferentes niveles para lograr confrontar los diversos orígenes de las opresiones que afrontan las personas de manera simultánea, es decir lograr identificar y contrarrestar las situaciones evitables y concurrentes de vulnerabilidad en las que se sitúan” (p. 93).

Por otra parte, la Corte Constitucional expone la confluencia de discriminaciones y vulneraciones presentes en los casos en los que se presenta más de una categoría identitaria, apoyándose en la interseccionalidad, para establecer el impacto de la discriminación señalando que “este enfoque es vital, teniendo en cuenta que los motivos con base a los cuales se discrimina a las personas no operan de manera aislada, sino que en muchos casos se encuentran y de ese modo incrementan las consecuencias negativas de esas exclusiones” (Corte Constitucional, Sentencia T-376/19, 2019).

De esta forma, según lo mencionado por la Corte Constitucional, las autoridades administrativas y judiciales deberán considerar para la solución de los casos concretos, las condiciones o el contexto situado en el que se encuentran expuestos los sujetos de especial protección constitucional, en procura de adoptar las medidas que respondan efectivamente a la interseccionalidad de los factores de discriminación (Corte Constitucional, Sentencia T-141/15, 2015).

Los estudios desde un análisis interseccional aportan a la superación de dichas tensiones, en las que se enfatiza en:

- i) los grupos sociales no deben ser considerados como homogéneos; ii) las per-

sonas pueden estar localizadas en diversas posiciones en las estructuras sociales atravesadas por relaciones de poder, como las derivadas del patriarcado, racismo, clasismo o heterosexismo y iii) hay efectos únicos, no aditivos, en estas interacciones e intersecciones(CIDER, 2020, p. 37).

Otra de las tensiones se centra en la transformación de imaginarios, estereotipos y creencias naturalizadas que se materializan en narrativas y prácticas que pueden dar paso a discriminaciones y exclusiones, como lo describe la Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales (s.f.)

El país, la sociedad y el Estado requieren, además de identificar la gravedad de las violencias más visibles, entronizadas en la eliminación física del otro(a) distinto(a), abordar de manera decidida la negación e invalidación de proyectos de vida individuales y colectivos por la vía de la exclusión, la inequidad, la desigualdad y la injusticia. Motivo creciente de preocupación, son esos registros menos identificables de la violencia mutada en formas de exclusión “normalizada”, pero con la suficiente fuerza material y simbólica como para afectar a millones de personas sometidas al empobrecimiento, la ausencia de oportunidades y el ostracismo de habitar en las más oscuras orillas de una sociedad generalmente indiferente, que además cuenta con la anuencia activa u omisiva de algunas instituciones poco o nada sensibles a estas situaciones que hieren en lo más profundo la dignidad humana (p. 43).

La interseccionalidad también da cuenta de la agencia de los sujetos de derechos, visibilizando propuestas emancipadoras, acciones y prácticas colectivas en torno a la defensa de los derechos humanos. Este es uno de los elementos que enriquecen los análisis, abordando el lugar de poder en el ejercicio de la ciudadanía de las víctimas como sujetos de derechos.

Ahora bien, una vez expuestas las tensiones entre los instrumentos garantes de los derechos de las poblaciones y las narrativas que se naturalizan en la sociedad

y en las instituciones, se concluye que son las creencias e imaginarios traducidas en prejuicios y estereotipos y los comportamientos discriminatorios impactan directamente el acceso a la justicia y la garantía de los demás derechos conexos, por lo que deben ser atendidos por los operadores de justicia para reducir las discriminaciones y desigualdades que obstaculizan dicho acceso.

Este tipo de análisis es útil para orientar las acciones y rutas de trabajo frente a la investigación, juzgamiento y sanción desde los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad en la que se visibilicen las afectaciones a causa de las características identitarias, sistemas de opresión, condiciones socioeconómicas y contextos específicos.

7. Principios

7.1 Indivisibilidad de los derechos

La Declaración y el Programa de Acción de Viena, un hito en la agenda internacional sobre Derechos Humanos, establece: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Viena, 1993. p.19).

7.2. Acción sin daño

La acción sin daño se “trata entonces, no solo de reconocer y analizar los daños que ocasionan las situaciones de conflictos, sino de prevenir y estar atentos a no incrementar con las propias acciones, esos efectos y sí en cambio, tratar de reducirlos” (Rodríguez, A., 2009, p. 46).

En este sentido, la acción sin daño en la JEP es un enfoque necesario para prevenir y neutralizar cualquier asomo de revictimización. El Tribunal para la Paz de la JEP, en la Sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019, establece importantes consideraciones sobre la acción sin daño:

La acción sin daño permite considerar el contexto en el que impactarán sus determinaciones. Este puede ser multidimensional, es decir, que abarca el lugar geográfico en el que hoy se encuentran las víctimas y los victimarios, el lugar donde se perpetraron los hechos objeto del proceso, y aquel en donde se realizarán las actuaciones judiciales, incluida la reparación. A su vez, lo alimentan las condiciones particulares de las víctimas, sus características socioculturales y las relaciones que hayan entablado con otros individuos, grupos sociales o instituciones públicas y privadas.

De la lectura de este contexto los órganos de la JEP podrán anticipar el impacto de sus decisiones y adecuarlas para que sean pertinentes y razonables para las personas y colectivos a los que van dirigidas. Para alcanzar estos fines, la JEP debe concebir sus procedimientos de modo que procuren la intervención satisfactoria y digna de las víctimas.” (JEP, Sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019, p. 30).

Como se expresa en el documento de la Narrativa Común del Departamento de Enfoques Diferenciales,

La Acción Sin Daño (ASD), permite que la participación de víctimas, comparecientes y otros titulares con interés en la JEP pertenecientes a las poblaciones diferenciadas, se dé en condiciones de respeto, libertad y dignidad; asimismo, mediante la adopción de consideraciones y medidas de mitigamiento en los momentos previos a las decisiones judiciales y en las mismas decisiones judiciales que sancionen a los autores de los hechos que afectaron gravemente con ocasión del conflicto armado a las poblaciones diferenciadas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021, p.13).

De esta manera, el análisis de interseccionalidad procura evidenciar las discriminaciones múltiples, para reconocer y atender las complejidades de las experiencias vividas por las víctimas, comparecientes y los demás intervinientes, desde una mirada holística que permita entender los daños y las afectaciones que se dieron por la superposición de las características identitarias de las poblaciones o los sujetos¹³.

7.3. Centralidad de las víctimas

En toda actuación del componente de justicia del SIVJNR se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Así pues, deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible (Ley 1957 de 2019, Ley estatutaria, artículo 13).

En toda actuación del componente de justicia del SIVJNR, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento [a ellas] infligido”. Por su parte, la Corte Constitucional expresó que “la garantía de los derechos de las víctimas es el fundamento y finalidad esencial de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP. TP-SA-SENIT 1 de 2019).

7.4. Enfoques Diferenciales

La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; de las orientaciones sexuales e identidad de género diversas; la raza o etnia; la religión o creencias; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. (Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c. Enfoques diferenciales y diversidad territorial).

La interseccionalidad, en el marco de la incorporación de los enfoques diferenciales, articula la identificación del impacto de las múltiples discriminaciones y exclusiones que re-

¹³ Documento Narrativa Común. Departamento de Enfoques Diferenciales, Jurisdicción Especial para la paz, 2021.

caen sobre los distintos sujetos y titulares de derechos. Estas características identitarias son objeto del análisis de los enfoques diferenciales de género, discapacidad, étnico-racial, personas mayores, niños, niñas y adolescentes. Así, el análisis de interseccionalidad aporta elementos que permiten visibilizar y reconocer la superposición de las características identitarias, la lectura contextual de los hechos victimizantes, las condiciones de subordinación, opresión y los impactos diferenciales que se generaron en el marco del conflicto armado.

8. Lineamientos, Estrategias y Líneas de Acción

El análisis de interseccionalidad en la Jurisdicción busca una lectura integral de las personas y los colectivos que intervienen en calidad de víctimas o comparecientes en la JEP. El propósito es exponer la interacción entre las condiciones de vulnerabilidad y los diferentes tipos de discriminación, la desventaja de los sistemas de opresión y la subordinación, establecidas como consecuencia de relaciones de poder y la intersección de factores y categorías como las identidades de género, la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el nivel socioeconómico, la ubicación geográfica, los niveles de asimilación o aislamiento en contextos específicos. Todo ello con el fin de (i) explicar cualquier situación de discriminación en la que confluyen identidades o pertenencias a determinadas poblaciones; (ii) comprender la violencia en el marco del conflicto armado; y (iii) garantizar la participación en condiciones de igualdad y no discriminación (y dentro de esta, la acreditación) teniendo en cuenta las particularidades de las características identitarias (JEP, 2020, Manual de participación, Anexo 1, documento borrador).

A continuación, se presentan los lineamientos y estrategias para llevar a cabo análisis interseccionales y, con ello, visibilizar y reconocer los múltiples factores de discriminación, sistemas de opresión y subordinación que profundizaron las desigualdades. Esto con el fin de construir nuevas narrativas, establecer estrategias y consolidar comportamientos inclusivos y garantes de los derechos, tanto en las actuaciones, decisiones y la cotidianidad de la JEP.

8.1 Componente: Derecho a la Igualdad y no Discriminación

Implementar los enfoques diferenciales y la interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) implica identificar, de forma diferenciada, las causas y consecuencias por las que el conflicto armado ha afectado a los niños, niñas y adolescentes; mujeres; personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas; personas con discapacidad; personas mayores y pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, Palenquero y Rrom¹⁴.

Desde el análisis interseccional, la discriminación debe entenderse como una combinación de elementos que ocasiona un tipo de discriminación diferente de cualquier otra que esté basada en un sólo factor.

Se trata de factores conexos que agravan la situación de vulnerabilidad (...) Las personas en general, son discriminadas no solo por ser quienes son, sino por lo que se piensa que son o representan; es decir, en virtud de la asignación de estereotipos sociales o culturales negativos. (Rodríguez, 2019, 74 y 75).

Lineamiento 1.

Identificación de las personas y colectivos más afectados en el marco o con ocasión del conflicto armado como resultado de prejuicios y estrategias violentas de control poblacional y territorial.

Estrategia 1.

Identificar los imaginarios, prejuicios, prácticas y narrativas discriminatorias, sistemas de opresión y subordinación presentes en los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado.

¹⁴ Documento Narrativa Común. Departamento de Enfoques Diferenciales. Jurisdicción Especial para la Paz, 2021.

Línea de acción 1.

Contribuir a que los análisis de la información incorporen la identificación de imaginarios, representaciones y narrativas basadas en prejuicios en los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado, de manera que el análisis de interseccionalidad establezca los vínculos e intersecciones entre categorías identitarias, relaciones de poder, prejuicios y prácticas discriminatorias y hechos victimizantes.

- a. Caracterizar las poblaciones y los sujetos de especial protección constitucional con la inclusión de categorías diferenciales, mediante la incorporación de las variables del análisis interseccional en los instrumentos utilizados en las diferentes instancias de la JEP.
- b. Identificar y analizar cómo se relaciona la comisión de un tipo de hecho victimizantes con determinadas personas y colectivos en razón a la intersección de determinadas categorías identitarias.
- c. Documentar y sistematizar las relaciones entre imaginarios, prejuicios, prácticas discriminatorias y las afectaciones e impactos diferenciales ocasionadas por los hechos victimizantes.

Lineamiento 2.

Fortalecimiento de las capacidades del talento humano de la JEP para el reconocimiento de la importancia del análisis interseccional y la aplicación de herramientas que posibiliten la realización de planes de acción, toma de decisiones y adaptación de medidas desde la perspectiva interseccional.

Estrategia 2.

Capacitar permanentemente el talento humano de la JEP para la incorporación de elementos de análisis de interseccionalidad en cuanto a patrones excluyentes y discriminaciones causados por las narrativas e imaginarios reproducidos por estructuras de poder y dominación y natu-

realizados en prácticas cotidianas que se replican en el trato con las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes.

Línea de acción 2.

Implementar acciones para la construcción de nuevas narrativas y prácticas incluyentes en las que se reconozcan y se hagan visibles las poblaciones desde los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional a través de:

- a. Definir contenidos en los que se presente de manera explícita las discriminaciones en las narrativas, discursos y lenguaje cotidiano frente a los conceptos asociados a los niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, pueblos étnicos, personas mayores y personas con discapacidad.
- b. Elaborar metodologías de sensibilización en las que se incorporen las lecturas interseccionales, se establezcan pautas para reconocerla y tratarla de manera pertinente.
- c. Incorporar actividades cuyo propósito esté orientado a la toma de consciencia y reconocimiento de los discursos, actitudes y comportamientos discriminatorios validados por creencias y experiencia previas.
- d. Facilitar elementos pedagógicos para que se apropien discursos incluyentes.
- e. Fortalecer los conocimientos y las capacidades de los y las servidoras de la JEP para comprender la diversidad étnica, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, favorecer el respeto por la dignidad de las víctimas mediante la sensibilización acerca de las necesidades propias de cada una de las poblaciones y los requerimientos adicionales que implican atender o superar las distintas vulneraciones.

8.2. Componente: Acceso a la Información y Derecho a la Verdad.

La interseccionalidad aporta, frente al esclarecimiento de los hechos, estrategias, responsables y daños causados a las personas y colectivos víctimas, visibilidad y reconocimiento de la discriminación, las relaciones de poder, la subordinación y las afectaciones

diferenciales, así como la capacidad de afrontamiento y agenciamiento de parte de las víctimas que recobran su condición de sujeto social y político de derechos.

Lineamiento.

Esclarecimiento de los hechos, estrategias, responsables y daños causados a las personas y colectivos víctimas que visibilice las afectaciones desde los enfoques diferenciales y los sistemas de opresión y subordinación que profundizaron las discriminaciones y desigualdades desde un análisis interseccional.

Estrategia

Incorporar la interseccionalidad en la gestión y el análisis de la información en la JEP.

Línea de acción 1.

Recolectar, alistar, sistematizar y analizar la información con perspectiva de interseccionalidad.

- a. Incorporar en los protocolos y metodologías de análisis elementos que reconozcan y visibilicen la intersección entre categorías identitarias y categorías de opresión y subordinación presentes en los sujetos y los colectivos, en los hechos victimizantes y en las afectaciones a las víctimas.
- b. Indagar por las posiciones sociales que ocupaban los sujetos individuales y colectivos y los tipos de violencia específicos que cada una de esas posiciones generó.. “Por posiciones, nos referimos tanto a roles que se desempeñaban en sus entornos (lideresas, políticas, madres, profesoras), como a su lugar en las estructuras de poder señaladas (raza, clase, género, orientación e identidad sexual y origen geográfico)”, (CIDER, 2020, p. 38).
- c. Incorporar variables y categorías que permitan identificar y sistematizar en la información las características identitarias de las personas y los colectivos: rangos de edad, género, discapacidad, pertenencia étnica, entre otros.
- d. Presentar la información con análisis de interseccionalidad requiere de: i) des-

cribir las características identitarias que se intersectan en los hechos, casos y actuaciones que se adelantan en la JEP; ii) identificar las particularidades de los contextos en los que se presentan los hechos; iii) los impactos causados a razón de las características y contextos; y iv) las estructuras de opresión y subordinación presentes en el periodo de tiempo que se analiza.

e. Incorporar estrategias pedagógicas en la construcción de contenidos y presentación de la información con análisis de interseccionalidad, visibilizando las afectaciones y discriminaciones que sufrieron los sujetos en los contextos de opresión para las poblaciones víctimas y posiciones de privilegio para los actores armados.

f. Diseñar estrategias de socialización, difusión y comunicación de los análisis de interseccionalidad, de manera que se evidencien los hechos y los daños causados, así como las estrategias y los responsables de las afectaciones de las poblaciones. De igual modo, describir sus características identitarias y el peso de las discriminaciones, sistemas de opresión, imaginarios, prejuicios y narrativas que estuvieron presentes en el momento de las afectaciones.

g. Asegurar el acceso a la información en lenguaje incluyente y pertinente, al reconocer la diversidad de los sujetos, sus lenguajes y comprensiones, mediante estrategias de presentación de la información en lenguas propias y lenguajes de interpretación dirigidos a las personas con discapacidad y diferentes niveles de comprensión, atendiendo al desarrollo sus facultades y habilidades según la edad.

Línea de acción 2.

Diseñar piezas comunicativas incluyentes, desde una perspectiva interseccional, a partir de las diversas categorías identitarias de sujetos y colectivos participantes en la JEP.

a. Realizar protocolos para introducir un lenguaje incluyente en las comunicaciones de la JEP en los diversos formatos, que eviten cualquier tipo de expresiones discriminatorias o prejuiciosas.

b. Cuidar que la participación de las personas en los contenidos comunicativos se

instrumentalice a razón de sus características identitarias, eliminando cualquier tipo de expresión que aluda a un trato excluyente o discriminatorio.

c. Procurar que los mensajes estén en clave de reconocimiento de derechos y de igualdad y no discriminación y eliminar cualquier tipo de alusión a la exclusión y discriminación.

Línea de acción 3.

Integrar el análisis de interseccionalidad en los canales virtuales y presenciales de atención de la JEP.

a. Establecer protocolos de atención presencial que prevengan los lenguajes y mensajes discriminatorios frente a la superposición de las identidades de los sujetos que se acercan a la JEP.

b. Incorporar el lenguaje incluyente en las imágenes y la información presentada en los canales virtuales. Adaptar los mensajes y traducciones a lenguajes de señas y otras lenguas propias de los pueblos étnicos.

c. Incluir en los formularios PQRSF las categorías de caracterización de las poblaciones desde un enfoque diferencial, acordes a las conceptualizaciones dadas en el marco de la JEP.

8.3. Componente: Derecho a la Participación Efectiva

El análisis interseccional permite el reconocimiento y visibilización de los impactos ligados a características identitarias como la etnia y la raza, la edad, el género, las condiciones de discapacidad, el origen geográfico, los roles desempeñados en la comunidad, las afiliaciones políticas, entre otras. Este análisis contribuye a comprender los impactos individuales y colectivos como consecuencia de la superposición de identidades y contextos por quienes vivieron el conflicto armado.

Desde este análisis se plantean acciones que posibiliten la participación efectiva de las personas de los distintos grupos poblacionales. Por ejemplo, mediante la transformación

del lenguaje verbal y no verbal que oculta imaginarios, prejuicios y estereotipos de las formas de relacionamiento y la elaboración de instrumentos para la interacción con estos grupos poblacionales en su calidad de víctimas.

Es necesario fortalecer las capacidades de las víctimas y de las organizaciones para incluir elementos que aporten al análisis interseccional en los informes, dando cuenta de hechos, conductas, responsabilidades y daños asociados a procesos de victimización como resultado de prejuicios y estrategias violentas de control de las personas, el cuerpo, las poblaciones y el territorio y la definición de medidas judiciales diferenciales.

Lineamiento 1.

Fortalecimiento de capacidades de las víctimas y de las organizaciones que las apoyan para la presentación de informes que incluyan el análisis interseccional.

Estrategia 1.

Visibilizar en los informes, prácticas y actuaciones de la Jurisdicción los imaginarios, prejuicios, prácticas y narrativas discriminatorias presentes en los hechos y conductas frente a la victimización de los individuos y comunidades a razón de sus características identitarias y las relaciones de poder que profundizaron las violencias en el marco del conflicto armado.

Línea de acción 1.

Recomendar a las organizaciones incluir aspectos para visibilizar el análisis de interseccionalidad frente a las características identitarias, imaginarios, prejuicios, prácticas, sistemas de opresión y subordinación que profundizaron las discriminaciones y desigualdades en relación con los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado.

Línea de acción 2.

Incorporar variables que permitan realizar los análisis de interseccionalidad cruzando in-

formación como hechos, territorios y repertorios de violencia (hechos victimizantes), características identitarias (rangos de edad, género, etc.), roles sociales y comunitarios.

Lineamiento 2.

Implementación de mecanismos que garanticen la participación de las víctimas en condiciones de igualdad.

Estrategia 2.

Visibilizar, reconocer y atender las particularidades de las características identitarias de las poblaciones diferenciales en los mecanismos de participación.

Línea de acción 1.

Incorporar medidas especiales que garanticen la participación de las víctimas en las diferentes diligencias judiciales, atendiendo la situación socioeconómica, de pertenencia étnica, edad, género y ubicación geográfica, de manera que se eliminen las barreras de acceso asociadas a cada una de estas características.

Línea de acción 2.

Incorporar el análisis de interseccionalidad en la representación judicial, así como también en el acompañamiento psicosocial tanto de las víctimas como de los comparecientes. Esta estrategia consiste en incorporar la lectura interseccional de las discriminaciones desde el inicio del proceso judicial, que comienza con la ficha de solicitud de acreditación. A partir de este momento se tendrá en cuenta la información suministrada para hacer la lectura y actualizarla en los demás momentos del proceso judicial. Esta lectura permitirá la participación, considerando el contexto, las características identitarias presentes, la afectación y las estructuras de opresión y privilegio presentes en los hechos, aspectos que se deben evidenciar en la aplicación de los instrumentos jurídicos adecuados para el tratamiento del caso, que se legitimen desde los procesos y procedimientos de la entidad.

8.4. Componente: Acceso a la Justicia

Desde la interseccionalidad es importante identificar los patrones de masividad y sistematicidad de los crímenes cometidos en contra de personas y colectivos de poblaciones diferenciadas como resultado de imaginarios, prejuicios, relaciones de poder y subordinación expresadas en estrategias y formas violentas de control sobre las personas, los cuerpos, las poblaciones y los territorios. Las acciones para desarrollar por la Jurisdicción tienen que ver con la caracterización y categorización de las condiciones de discriminación y subordinación, así como por la identificación de las relaciones entre estas condiciones, el contexto y los hechos, para aportar elementos que permitan el acceso a la justicia y superen las barreras que afectan, limitan, retrasan o impiden el acceso.

Lineamiento 1. Identificación de patrones de masividad y sistematicidad en contra de poblaciones de manera diferenciada como resultado de prejuicios, esquemas de discriminación y estrategias violentas de control poblacional y territorial.

Lineamiento 1.

Identificación de patrones de masividad y sistematicidad en contra de poblaciones de manera diferenciada como resultado de prejuicios, esquemas de discriminación y estrategias violentas de control poblacional y territorial.

Estrategia 1.

Caracterizar a las víctimas que sufrieron discriminaciones por razón a sus características identitarias, condiciones de opresión y subordinación en el marco del conflicto armado.

Línea de acción 1.

Integrar el análisis interseccional en la identificación de los patrones de macro criminalidad.

- a. Introducir variables de caracterización de las poblaciones en los instrumentos validados para la recolección de la información.
- b. Incorporar herramientas que permitan los análisis de interseccionalidad.
- c. Incorporar en los instrumentos de medición indicadores y sistemas de seguimiento que permitan el cruce de variables de caracterización poblacional y reportes desde las actuaciones judiciales.
- d. Establecer criterios de consulta orientados a visibilizar la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de sujetos o comunidades, a propósito de la presencia de las variables de caracterización poblacional.

Línea de acción 2.

Incorporar el análisis de interseccionalidad en las metodologías que se desarrollen frente a los análisis contextuales.

- a. Reconocer y evidenciar las discriminaciones presentes en el modus operandi y los patrones de conducta macro criminal frente a las estructuras de opresión que confluyen en dichos patrones.
- b. Elaborar protocolos para realizar los análisis que permitan concluir la confluencia entre las características identitarias con las discriminaciones, vulneraciones y los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado.

Lineamiento 2.

Implementación de herramientas metodológicas que vinculen la perspectiva interseccional y aporten a la toma de decisiones, elaboración de planes de acción y la adaptación de medidas en las actuaciones de la JEP.

Estrategia 2.

Socializar las técnicas y análisis de interseccionalidad mediante el uso de las herramientas que incluyan categorías relacionadas con sistemas de opresión, subordinación y privilegio.

Línea de acción 1.

Fortalecer las capacidades del talento humano de la Jurisdicción para que, mediante el uso de herramientas y metodologías para el análisis de interseccionalidad, aporte y complemente las acciones adelantadas por la JEP.

- a. Incorporar herramientas para la interpretación armónica de los instrumentos jurídicos para la investigación, sanción y juzgamiento de hechos que involucren la intersección de las discriminaciones.
- b. Implementar matrices de análisis que caractericen las poblaciones, los criterios de análisis de superposición de discriminaciones dadas por los hechos, los impactos y la vulneración de los derechos con ocasión del conflicto armado.
- c. Aplicar protocolos de verificación que permitan la revisión de los instrumentos jurídicos, internacionales y nacionales, y otras disposiciones en las que se orienten acciones y criterios de actuación frente a la confluencia de los diferentes elementos como características de las víctimas y condiciones contextuales.
- d. Emplear el criterio de interseccionalidad para abrir nuevos casos y en su priorización. Especialmente, en aquellos hechos relacionados con pueblos étnicos, niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas delitos sexuales con pertenencia étnica, personas con orientaciones e identidades diversas, personas mayores o personas de condiciones de discapacidad.
- e. Implementar mecanismos de atención y de articulación para garantizar el acceso a la justicia haciendo lectura interseccional de las discriminaciones y vulneraciones que se identifiquen en los casos investigados por la JEP.
- f. Establecer una coordinación interjurisdiccional para el caso de los pueblos étnicos y aplicar los principios del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y demás disposiciones normativas para los sujetos de especial protección constitucional.

8.5. Componente: Derecho a la Reparación, Restauración y garantías de no repetición

La perspectiva interseccional y la transformación de prácticas discriminatorias y estereotipos relacionados con la violencia basada en género, la edad, la pertenencia étnica, las condiciones de discapacidad, las características identitarias, los roles y condiciones de marginalidad social, económica o territorial aportan en la definición de proyectos y acciones acordes con las necesidades de las poblaciones diferenciales y sus propuestas de reparación., En última instancia, estas acciones contribuyen a la superación de las condiciones de subordinación, discriminación y exclusión.

Lineamiento.

Inclusión del análisis interseccional en la identificación de los daños diferenciales y las sanciones propias a establecer por la JEP.

Estrategia 1.

Incorporar la identificación de daños y afectaciones diferenciales a causa de las características identitarias y las condiciones de opresión y subordinación dadas con ocasión del conflicto.

Línea de acción 1.

Contribuir al análisis de la información de las víctimas y los hechos de victimización reconociendo la intersección de las discriminaciones a causa de las características identitarias y la intersección de sistemas de opresión.

Línea de acción 2.

Visibilizar las afectaciones y daños causados a las víctimas, dadas sus características identitarias, sistemas de opresión y contextos situados, en las actuaciones y diligencias adelantadas en la JEP.

Estrategia 2.

Fortalecer las acciones de articulación e identificación al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz para incorporar en las sanciones propias y medidas de reparación herramientas para la eliminación de imaginarios, prejuicios y prácticas que reparen a las víctimas desde el reconocimiento de los efectos diferenciales en sus proyectos de vida individual y colectivo por causa del conflicto armado.

Línea de acción 1.

Hacer seguimiento a la presentación y ejecución de proyectos de trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas desde una perspectiva interseccional.

- a. Diseñar e implementar instrumentos que identifiquen y sistematicen las formas de vulneración y exclusión sufridas por los sujetos y las comunidades, en las cuales se visibilicen las discriminaciones a causa de sus características identitarias.
- b. Proponer y promover procesos que, desde el análisis de interseccionalidad y un trato en igualdad, aborden la exclusión y vulneración sufridas para resignificar las experiencias en el marco del conflicto armado.
- c. Identificar y cuestionar las narrativas o prácticas de discriminación y exclusión que han sido naturalizadas en la institucionalidad y que pueden reproducirse en las interacciones cotidianas.
- d. Reconocer la existencia de prácticas y saberes cotidianos y ancestrales propios de los pueblos y comunidades indígenas, rrom, afrodescendientes, negros, palenqueros, raizales, así como de las características particulares de los procesos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con identidades y orientaciones sexuales diversas, personas mayores, personas con discapacidad como parte del reconocimiento de recursos para hacer frente a la violencia con ocasión del conflicto armado.

8.6. Derecho a la Protección

La protección de las víctimas contribuye a evitar la impunidad por los hechos victimizantes investigados y en proceso de definición judicial. Más aún, es importante implementar procesos de análisis de riesgos y medidas de protección que contemplen las necesidades, contextos, particularidades específicas y derechos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, pueblos étnicos, personas con discapacidad y personas mayores, que participan, en calidad de víctimas acreditadas o de testigos en procesos a cargo de la JEP.

En la atención a las medidas de protección es importante tener en cuenta las particularidades del delito ocurrido en contra de las personas o colectivos de poblaciones diferenciadas, sus entornos de relación, sus contextos territoriales, la edad, el género, su pertenencia étnica y otras características identitarias, así como las múltiples afectaciones, particularidades y necesidades de las víctimas y demás intervinientes, teniendo como principio la acción sin daño. Los hechos victimizantes exacerbados y sistemáticos contra los Pueblos Indígenas, Rrom (Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero y contra niños, niñas y adolescentes o sus entornos de relación deben ser atendidos con prioridad por la JEP¹⁵.

Lineamiento.

Aplicación de análisis de riesgos y medidas de protección desde la perspectiva interseccional que contemplen las múltiples afectaciones, particularidades y necesidades de las personas, grupos y sectores que participan, que han sido reconocidas como víctimas o comparecen ante la JEP.

¹⁵ Narrativa Común. Departamento de Enfoques Diferenciales. Jurisdicción Especial para la Paz, 2021.

Estrategia.

Identificar y establecer los riesgos diferenciados asociados a las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes ante la JEP, desde un análisis interseccional.

Línea de acción 1.

Identificar y establecer los riesgos asociados a las características identitarias, los sistemas de opresión y subordinación y contextos situados de los sujetos de derechos individuales y colectivos.

- a. Identificar los contextos de riesgo en los que se desenvuelven víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes.
- b. Identificar características identitarias que se intersectan para realizar la lectura de los riesgos de acuerdo con el análisis de interseccionalidad.
- c. Establecer los riesgos asociados a las discriminaciones y vulnerabilidades históricas sufridas a razón de su edad, género, pertenencia étnica, victimización particular y/o liderazgos sociales y políticos y otras condiciones de vulnerabilidad.
- d. Identificar los riesgos de la intersección de las identidades, vulnerabilidades, contextos y territorios, producto de las diferentes estructuras de poder (capitalismo, patriarcado, heteronormatividad, colonialismo) que construyen un sistema de dominación alimentado por la violencia y que ha afectado, en particular, a las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas con pertenencia étnica, personas con identidades y orientaciones sexuales diversas, personas con discapacidad y personas mayores. Estas relaciones usualmente se asocian con situaciones que implican peligros a la vida y la integridad de las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes.

Línea de acción 2.

Implementar medidas de protección y seguridad de víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes -incluido el territorio como víctima-, que contemplen las necesidades específicas, particularidades y derechos de los sujetos de de derechos, desde la perspectiva interseccional.

- a. Preparar logística y técnicamente la participación de las víctimas y las organizaciones, considerando los factores de riesgo y seguridad de los territorios, en atención a las recomendaciones y propuestas de las organizaciones que acompañan a las víctimas y/o las víctimas que participan.
- b. Revisar de manera previa los riesgos asociados a las poblaciones convocadas, los territorios, los espacios, las narrativas y patrones culturales (prejuicios y estereotipos) frente a las características identitarias de los grupos convocados.
- c. Construir protocolos que atiendan los riesgos que surjan desde la lectura de la interseccionalidad de las discriminaciones, asociadas a las características identitarias, reconociendo las propuestas de protección y autoprotección trabajadas por las organizaciones de víctimas y comparecientes, y su inclusión de análisis desde los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional.
- d. Articular los protocolos de protección y seguridad con la institucionalidad, desde las competencias misionales. En especial, cuando las situaciones requieran de la competencia de otras entidades del Estado: por ejemplo, el ICBF, el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Altas Consejerías u otras entidades que puedan tener competencias.

Siglas y acrónimos

AOG: Acuerdo del Órgano de Gobierno

A/HRC/27/65: Consejo de Derechos Humanos. Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica.

DDHH: Derechos Humanos.

DIH: Derecho Internacional Humanitario.

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

PQRSF: Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones según <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/PQRS.aspx>

SIVJNRN: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

USAID – FIP: Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

Referencias

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) & Fundación Ideas para la Paz (FIP). (2015). Institucionalidad Socavada: Justicia local, territorio y conflicto. <https://litigacionoral.com/wp-content/uploads/2017/03/Justicia-local-territorio-y-conflicto.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas. (2017). Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.refworld.org/es/pdfid/594d5eb54.pdf>

Association for Women's Rights in Development (AWID). (2004). Derechos de las mujeres y cambio económico, Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Género y Derechos, (9), 1-8. <https://www.awid.org/es/publicaciones/interseccionalidad-una-herramienta-para-la-justicia-de-genero-y-la-justicia-economica>.

Bolívar, A., et al. (2001). La investigación biográfico-narrativa en educación. La Muralla. Baquero, J., (2017) Revista análisis político n° 89, Desigualdades superpuestas, capas de desigualdad e interseccionalidad: consideraciones analíticas y aplicación al caso colombiano. Bogotá, enero-abril, 2017: págs. 59-75.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Buenaventura: un puerto sin comunidad. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/buenaventuraPuebloSinComunidad/buenaventura-un-puerto-sin-comunidad.pdf>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, en <https://www.ohchr.org/VDPA>

Congreso de la República de Colombia. (2018, 18 de julio). Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario oficial 5658.

Congreso de la República de Colombia. (2019, 6 de junio). Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario oficial 50976.

- Congreso ALAS Uruguay, (2017). Tramas asimétricas: interseccionalidad de las desigualdades en el espacio social. p. 6. https%3A%2F%2Fwww.easyplanners.net%2Ffiles2017%2Fopc%2Ftl%2F4876_jimena_parga.pdf&clen=623602&chunk=true

Consejería Presidencial para los derechos humanos y relaciones exteriores. (s.f.). De la violencia a la sociedad de los derechos. Propuesta para la política de Derechos Humanos en Colombia (2014-2034). <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2014/140801web-Libro-1-propuesta-politica-publica.pdf>

Corte Constitucional (2011, 21 de octubre). Sentencia T-799 (Humberto Antonio Sierra Porto, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>

Corte Constitucional (2015, 27 de marzo). Sentencia T-141 (María Victoria Calle Correa, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>

Corte Constitucional (2018, 16 de diciembre). Sentencia T-448 (Antonio José Lizarazo Ocampo, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-448-18.htm#_ftnref80

Corte Constitucional (2019, 20 de agosto) Sentencia T-376 (Cristina Pardo Schlesinger, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-376-19.htm#_ftnref111

Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>

Debido Proceso Legal & Instituto de Defensa Legal. (s.f.). Obstáculos para el acceso a la Justicia en las Américas [documento presentado ante el Comité Jurídico Interamericano]. <https://namati.org/resources/obstaculos-acceso-a-la-justicia-en-las-americas/>

Del Águila, L (2013). Discapacidad, justicia y Estado : discriminación, estereotipos y toma de conciencia. en: http://www.saij.gov.ar/docs-f/ediciones/libros/Discapacidad_Justicia_Estado_2.pdf

Franco, A. (2017). Axiomas e intersecciones: del enfoque diferencial y los derechos humanos en Colombia [tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UN. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/61011>

Galindo, et al. (2014). Guía desde un enfoque interseccional. Metodología para el Diseño y Aplicación de Indicadores de Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior de América Latina. Proyecto Medidas para la Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior en América Latina – MISEAL.

Gómez, D. et al., (CIDER). (2020). Las mujeres y la construcción de paz: recomendaciones para la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad en el proceso de inclusión de la perspectiva de género en el Caribe Colombiano. Documento de Política, 13.

Guzmán, D., et al. (DeJusticia). (2013). Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violaciones graves de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado. Justicia transicional. Documentos de discusión. (12).

Hill Collins, P., & Bilge, S. (2016). Intersectionality. Polity Press.

Hernández, A. (2018). Opresión e interseccionalidad. Revista Dilemata, (10)26, 275-284.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 3 de abril). Sentencia interpretativa TP-SA-SE-NIT (Sala de Apelación).

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020a). Comisión de Participación - Manual de Participación, Numerales 7 y 8 del anexo 1 pueblos y comunidades étnicas del Manual. Documento borrador.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020b). Documento Lineamientos Enfoque étnico-racial. Departamento de Enfoques Diferenciales.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020c). Documento Lineamientos Enfoque de género. Departamento de Enfoques Diferenciales.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020d). Documento Lineamientos Enfoque Niños, Niñas y Adolescentes. Departamento de Enfoques Diferenciales.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020e). Documento Lineamientos Enfoque Personas con discapacidad. Departamento de Enfoques Diferenciales.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Documento Lineamientos Enfoque Persona Mayor. Departamento de Enfoques Diferenciales.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). Documento Lineamientos de los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad- Narrativa conjunta, Estrategia para su implementación en la Jurisdicción Especial para la Paz. p. 13.

JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

 ColombiaJEP

 JEP_Colombia

 JEP_Colombia

 www.jep.gov.co

